



Verbal - Reivindicatorio

RAD. 2021-00331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: Se le indica a la parte demandante que de conformidad con el art. 952 del Código Civil, la presente demanda solo debe dirigirse en contra del actual poseedor, por ende no cabe en contra de personas indeterminadas, así las cosas debe indicarse de manera clara y precisa quien ostenta la calidad de poseedor del bien objeto de litigio.

SEGUNDO: debe indicarse la clase de reivindicación que se pretende es decir si es de cuota proindiviso o de la totalidad de la cosa singular.

TERCERO: El poder no indicado en el poder no coincide con la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria de Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente en virtud del Convenio de Delegación No. 4692 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 ibídem, toda vez que el reporte de cartera no el documento idóneo para acreditar el valor del inmueble.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5e75747a638836a5e9a9c14118f837b0d1b1e602288e0e37b93351348e9c1f

Documento generado en 23/06/2021 06:05:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**